

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1º: De la publicación del listado de profesionales de la salud. El Ministerio de Salud, arbitra los mecanismos necesarios para publicar en lugares visibles y accesibles a todo público, la nómina de profesionales de la salud que prestan servicios en distintos establecimientos, que pertenezcan tanto al subsector público como privado.

Artículo 2º: Listado de prestadores en dependencias públicas. En el caso del subsector público, la norma incluye a hospitales y centros de salud.

Artículo 3º.- Identificación de los profesionales. La información deberá constar en lugares visibles, indicando nombre y apellido del profesional, número de matrícula, especialidad, días y horarios de atención.

Artículo 4º.- Del responsable del control. La autoridad de aplicación, vía reglamentaria establecerá el área ministerial responsable de controlar el cumplimiento de la presente.

Artículo 5º.- Autoridad de aplicación. Es Autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.

Artículo 6º.- De forma.

FUNDAMENTOS

El artículo 19 de la Constitución Provincial consagra el derecho a la salud, considerándolo como uno de los derechos básicos y humanos fundamentales, desarrollando políticas de atención primaria.

Establece en uno de sus párrafos que, la asistencia sanitaria “será gratuita, universal, igualitaria, integral, adecuada y oportuna.”

El Estado Provincial, debe velar por la salud a través de un sistema integrador, establecido por la ley con participación de los sectores interesados en la solución de la problemática de la salud, garantizando desde el primer nivel de atención, así como la formación y capacitación.

De igual manera, debe organizar y fiscalizar a los prestadores de la salud, asegurando el acceso, en todo el territorio provincial, al uso igualitario, solidario y oportuno de los servicios de salud.

En la práctica diaria, existen casos en donde el listado de profesionales que atienden en cada centro de salud, hospital o clínica figuran en lugares visibles, pero la presente iniciativa propone que haya una norma que lo regule, a fin de garantizar que la información se encuentre a disposición del público, a la vista y de manera legible, tanto en dependencias públicas como privadas.

El Ministerio de Salud, como Autoridad de aplicación es el órgano rector del sistema público de salud, entendiendo al sistema como un todo, donde intervienen tanto el subsector público como privado.

Todo ciudadano tiene derecho al acceso a las prestaciones adecuadas, en el momento conveniente, como así también derecho a conocer los profesionales que se ofrecen, tanto en el hospital público como el privado para su atención.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares la sanción del presente proyecto de ley.